

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 16 DE 03 DE MARZO DE 2015, EN LO RELATIVO A LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y REEMPLAZA EL FORMATO DE LAS DECLARACIONES JURADAS FORMULARIOS N°S 1851 y 1853 Y LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES.

SANTIAGO, 24 de diciembre de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII N° _113.-___/

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 15 de Octubre de 1980; en los artículos 6°, letra A, N° 1, 34, 35 y 60 del Código Tributario, contenido en artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974, y las modificaciones legales introducidas por la Ley N°20.780 sobre reforma tributaria publicada en el Diario Oficial de 29 de septiembre de 2014 ; las instrucciones contenidas en las Resoluciones Exentas N°6 de 21 de enero de 2003, y 109, de 10 de diciembre de 2004; y sus modificaciones posteriores contenidas en Resoluciones Exentas SII N°103 de 16 de diciembre de 2013, N°106 de 24 de Diciembre de 2013 y 16 de 03 de marzo de 2015; y

CONSIDERANDO:

1° Que, los N° 7 y 8 del artículo 2° transitorio de la Ley N° 20.780, modificaron los artículos 41 A y 41 C de la LIR, modificaciones que rigen a contar del 01.01.2015 y hasta el 31.12.2016.

2° Que, con el objeto de cumplir cabalmente con las obligaciones propias del Servicio de Impuestos Internos sobre el control del cumplimiento de las disposiciones tributarias que la Ley le encomienda, es necesario contar con la información pertinente y específica de personas domiciliadas o residentes en Chile que obtengan rentas de fuente extranjera, rentas gravadas en el exterior, rentas exentas o ingresos no constitutivos de renta, así como cualquier otra cantidad devengada o percibida del extranjero, remesas o no a Chile, y hayan o no sido sujetas a impuestos en el exterior, y la información de inversiones, seguros, activos, derechos y otras operaciones en el exterior, así como las rentas que originen o se relacionen con éstos.

RESUELVO:

1° Modifícase la Res. Ex. SII N°16 de 03 de marzo de 2015 en los términos que se señalan a continuación:

a) Reemplázase el párrafo primero del resolutivo N°1, por el siguiente:

La declaración jurada formulario **N° 1851** denominado **“Declaración Jurada Anual sobre Inversiones, Seguros, Derechos, Activos, y Otras Operaciones en el Exterior, y Rentas Relacionadas con éstos”**. En ésta se deberán informar los siguientes tipos de inversiones:

- i. Acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad o utilidad de una sociedad, comunidad, fondo de inversión público o privado, patrimonio de afectación o fiduciario u otro vehículo de inversión colectiva con patrimonio distinto al de sus partícipes o cualquier otra entidad constituida, o domiciliada en el exterior, en las cuales el inversionista participe directa o indirectamente con cualquier porcentaje, incluyendo los casos en que se posea el 100% de las acciones, cuotas o derechos de la entidad extranjera respectiva;

- ii. Bonos o debentures emitidos en el exterior; y cualquier crédito o préstamo otorgado a personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile, incluyendo saldos deudores de cuentas corrientes mercantiles determinados al cierre del ejercicio;
- iii. Depósitos de dinero que se realicen en bancos, empresas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile;
- iv. Seguros, derechos, activos u operaciones, contratados, transados, situados o realizados en el exterior por el declarante, o personas o entidades relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, cuyos beneficiarios y/o asegurados, sean a su vez, otras personas relacionadas en los mismos términos, o bien, en beneficio del propio declarante; y
- v. Cualquier tipo de inversiones en bienes muebles o inmuebles situados en el exterior; o títulos o derechos respecto de los mismos.

b) Reemplázase el resolutivo N°2, por el siguiente:

Estarán obligados a presentar la declaración jurada Formulario **N°1851**:

- a) Los contribuyentes o patrimonios con domicilio o residencia en Chile que mantengan en el extranjero alguna de las inversiones, seguros, activos, derechos u operaciones, que correspondan a aquellos señalados en el resolutivo N°1.
- b) Las agencias o cualquiera otra clase de establecimiento permanente de contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que operen en el país y a las que les sean atribuibles los resultados o los fondos con que se realizaron alguna de las inversiones, seguros, activos, derechos u operaciones en el extranjero, que correspondan a aquellos señalados en el resolutivo N°1.

c) Reemplázase el resolutivo N°3, por el siguiente:

La obligación de entregar la información a que se refieren los resolutivos anteriores, regirá cuando, en cualquier momento del año comercial respectivo, la suma de las inversiones (directas e indirectas) totalice como mínimo US\$100.000, o su equivalente, considerando el tipo de cambio o paridad que corresponda a la moneda en que se encuentran las inversiones, según publicación del Banco Central de Chile, vigente al momento respecto del cual se efectúa el cálculo del monto mínimo indicado.

d) Reemplázase el párrafo primero del Resolutivo N°6, por el siguiente:

Los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que obtengan rentas de fuente extranjera, rentas gravadas en el exterior, rentas exentas o ingresos no constitutivos de renta, así como cualquier otra cantidad percibida o devengada del extranjero, y las agencias o cualquiera otra clase de establecimiento permanente de contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile que operen en el país a las cuales les sean atribuibles dichas rentas, ingresos o cantidades, deberán presentar cada año al Servicio de Impuestos Internos el formulario **N° 1853**, denominado **“Declaración Jurada Anual sobre Rentas de Fuente Extranjera, Rentas Gravadas en el Exterior, Rentas Exentas o Ingresos no Constitutivos de Renta, y otras cantidades percibidas o devengadas del Exterior”**. La información señalada deberá ser proporcionada independientemente de si las rentas, ingresos o cantidades a informar estuvieron sujetas o no a impuestos en el exterior, y sin importar si estas fueron o no remesadas al país.

e) Reemplázase el resolutivo N°7, por el siguiente:

En la Declaración Jurada referida en el resolutivo 6°, deberán informarse las rentas obtenidas de inversiones en el exterior, sólo en aquellos casos que éstas no deban ser informadas a través del Formulario N° 1851 o 1852 para el mismo período.

Tratándose de seguros, derechos, activos u otras operaciones en el exterior, de propiedad, contratados, transados, situados o realizados por una tercera persona, en beneficio del declarante, se deberán informar las rentas o cantidades que originen o se relacionen con éstos, sea que hayan sido

percibidas o devengadas por el declarante u otra persona relacionada en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, sin importar si dichas cantidades han sido remesadas al país, se encuentren radicadas en el exterior, han sido capitalizadas o han aumentado de cualquier forma el valor y/o saldo del seguro, derecho, activo u operación, pero sólo en aquellos casos en que éstos no hayan sido informados a través del Formulario N° 1851 y/o 1852 para el mismo período.

f) Modifícase los Anexos N°s 1, 2, 5 y 6 por los Anexos N°s 1, 2, 3 y 4 respectivamente, de la presente Resolución.

2° Los Anexos de esta Resolución, que se entiende forman parte íntegra de ésta, se publicarán oportunamente en la página Internet de este Servicio, www.sii.cl.

Toda modificación a los anexos aludidos, se efectuará mediante su oportuna publicación en la referida página.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

ANEXO N°1: [Formato Declaración Jurada N°1851.](#)

ANEXO N°2: [Instructivo de llenado Declaración Jurada N°1851.](#)

ANEXO N°3: [Formato Declaración Jurada N°1853](#)

ANEXO N°4: [Instructivo de llenado Declaración Jurada N°1853.](#)

NSS/MSC

DISTRIBUCIÓN:

- Al Boletín.
- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto.